

SE SUSCRIBE.
 En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

DISTRITOS MUNICIPALES.
 Precios de suscripción.



SECCION PRIMERA.
PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado; y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 26 de Octubre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

A la vez que de la instruccion primaria, á cuyo favor ha tomado recientemente algunas medidas que cree provechosas, el Gobierno se preocupa grandemente de la segunda enseñanza, instrumento importantísimo de la ilustracion general, complemento de la instruccion primaria para las clases más numerosas, y preparacion indispensable para los estudios superiores. Grandes han sido los esfuerzos hechos en el país, primero para fundar esa enseñanza, y luego para conservarla y perfeccionarla, hasta el punto de que, en medio de las preocupaciones de la vida pública y de las dificultades varias y de las vicisitudes azarosas por que hemos pasado, no han dejado las provincias de asociarse á las miras levantadas que han inspirado en este punto á los Gobiernos, como guiadas y fortalecidas por la conviccion profunda de que en la propagacion de los estudios y en la extirpacion de los males, que son el obligado cortejo de la ignorancia de los pueblos, se encuentra el remedio más eficaz de mejorar la triste condicion de los tiempos que alcanzamos.

A pesar de esto, muchos Institutos, la mayoría tal vez, tienen hoy una situacion poco lisonjera por causas, algunas excusables, pero otras nacidas de cierto abandono de las Diputaciones provinciales, las cuales en los últimos años han pretendido fundar Facultades y Escuelas superiores, que no eran ni podian ser viveras ni venian reclamadas por las necesidades de las provincias, al paso que descuidaban, si ya no daban al olvido, institutos y enseñanzas técnicas y especiales que sirven, aquellos para promover la general cultura y formar el hombre y el ciudadano, y éstos para facilitar el crecimiento de los intereses económicos y el desarrollo de la industria y del trabajo nacional. Seria, pues, imperdonable de parte del Gobierno dejar abandonados á su propia suerte ó á la incuria de los que más debieran atenderlos y protegerlos unos establecimientos que han costado tantos sacrificios, y á cuya suerte y des-

tino va unido en parte el porvenir de las provincias, y se halla resuelto á no perdonar medio de los que están á su alcance para sacarles de la situacion en que se hallan.

En esta obra, que no es ciertamente de un día, ni ha de lograrse en una sola medida, ni por la accion sola del Gobierno, toca una gran parte á los Gobernadores civiles al frente de las provincias, y á ellos recomienda el Gobierno con particular encarecimiento este importantísimo servicio, confiando en que harán inteligentes y perseverantes esfuerzos para que se realicen sus propósitos.

A ellos toca en parte ilustrar á la opinion sobre los grandes bienes que han de alcanzarse de las mejoras que en este punto se realicen; á ellos atañe, sobre todo, excitar á las Diputaciones á que empleen sus recursos de un modo fecundo y práctico en fomentar y perfeccionar estos estudios sin descuidarlos y aun abandonarlos, deslumbradas por el noble y á las veces temerario afán de facilitar la enseñanza superior y establecer Universidades que carecen de base y que no tienen condiciones de seriedad y de vida, exigiendo precisa y terminantemente á aquellas corporaciones populares que cumplan las obligaciones que la ley les señala sobre el particular.

El Gobierno, penetrado de esta conviccion y decidido por estas ideas, tiene el firme propósito de poner término en la medida de lo posible á la situacion angustiosa de los establecimientos provinciales de enseñanza, y á este fin el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer las reglas siguientes:

1.ª Cuidarán los Gobernadores, sin perdonar medio ni diligencia, de que se satisfagan en breve plazo las atenciones que se hallaren en descubierto de los establecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.

2.ª Para el cumplimiento de la anterior disposicion se tendrá presente que corresponde á las provincias, segun la ley, satisfacer los gastos de los establecimientos públicos obligatorios, aun cuando se sostengan en todo ó parte por obras pias ó fundaciones particulares, sin perjuicio de que ingresen oportunamente en la Caja provincial los productos de las mismas fundaciones destinadas á la enseñanza.

3.ª Procurarán los Gobernadores poner-

se oportunamente de acuerdo con las Diputaciones, y desde luego con las Comisiones provinciales, á fin de establecer completa igualdad en el pago de las partidas consignadas en los presupuestos para la enseñanza y para otros distintos servicios, tanto por concepto de personal como de material.

4.ª Ante todo deberá acordarse que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia, sin ordenar á la vez el de las consignaciones para los Catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza.

5.ª Los atrasos se abonarán desde luego, si hubiere recursos disponibles, y en otro caso se escogitarán los necesarios para verificarlo á la mayor brevedad en uno ó más plazos fijos. Se dará preferencia en el pago á los sueldos.

6.ª Los Directores de Institutos de segunda enseñanza, de Escuelas Normales y de otras provinciales, así como las Juntas de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza, pasarán inmediatamente nota de sus créditos á los Gobernadores para que les tengan presentes en sus reclamaciones, y darán cuenta de haberlo realizado, remitiendo á la vez copia de las liquidaciones á la Direccion del ramo.

7.ª En el término de un mes, los Gobernadores participarán á la Direccion general de Instruccion pública las resoluciones que se hubieren adoptado para el pago de las obligaciones corrientes y atrasadas, expresando la forma y las épocas en que debe hacerse efectivo.

8.ª Los Jefes de los establecimientos de enseñanza, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de Escuelas, darán mensualmente parte del estado de los pagos á la Direccion general del ramo hasta tanto que se hayan extinguido por completo los créditos. En lo sucesivo cuidarán de presentar puntualmente sus presupuestos en el octavo mes del año económico, para que sean incluidos en el de la provincia.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.—**NAVARRO Y RODRIGO.**—Señor Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

PRESUPUESTO DE 1874 A 75.

Relacion del importe total a que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia en el actual año económico y liquidacion del 5 por 100 para la Hacienda, con expresion de lo que a cada pueblo corresponde pagar en cada uno de los trimestres del expresado presupuesto.

Table with 4 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Importe total del presupuesto (Pesetas, Cént.), Gravámen del 5 por 100 (Pesetas, Cént.), and Corresponde a cada trimestre (Pesetas, Cént.). Lists 100 municipalities and their respective financial data.

Table with 4 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Importe total del presupuesto (Pesetas, Cént.), Gravámen del 5 por 100 (Pesetas, Cént.), and Corresponde a cada trimestre (Pesetas, Cént.). Lists 100 municipalities and their respective financial data.

De niños.

Las elementales incompletas de Alcubilla de las Peñas, Beltejar, Calatañazor, Guijosa y Tejado con.....	500
Las id. de Fuencaliente y Valtueña con.....	475
La id. de Chércoles con.....	450
La id. de Ines con.....	425
La id. de Chaorna con.....	400
Las id. de Carrascosa de Abajo. Nolay y Oncala con.....	375
Las id. de Arancon y Neguillas con.....	300
Las id. de Aldehuela del Rincon, Moñux, Omeñaca, Santervás de la Sierra, Villviestre de los Nabos y Villanueva de Zamajon con.....	250
La id. de Cubilla con.....	234
La id. de Ausejo y Pinilla de Caradueña con.....	200
La id. de Camporredondo con.....	175
Las id. de Almantiga y Berguizas con.....	125

De niñas.

La elemental de Duruelo con.....	400
----------------------------------	-----

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

La elemental completa de Plasencia con.....	745
Las id. de El Pozuelo y Torralba de Ribota con.....	705
Las id. de Farasdues, María y Orés con.....	665
La id. de Embid de Ariza con.....	625
Las incompletas de Badules y Olves y Orcajo con.....	585
La id. de Luesma con.....	537
Las id. de Sediles y Zaragoza con.....	500
Las id. de Asin, Huermeda (Calatayud) Cunchillos, Torrehermosa y Viver de la Sierra con.....	490
La id. de la Vilueña con.....	415
La id. de Vierlas con.....	395
Las id. de Almochuel y Contamina con.....	300
La id. de Pardos con.....	275

De niñas.

La elemental de la Puebla de Alborton con.....	495
La id. de Torralba de Ribota con.....	485
La id. de Cadrete con.....	445
La id. de El Frago con.....	442
La id. de Alconchel con.....	415
La id. de Maza con.....	375
La id. de Borja con.....	400
La id. de Codo con.....	280

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de la certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 19 de Octubre de 1874. = El Rector, JERÓNIMO BORAO.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de este Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días y forma siguiente:

Día 27 de Noviembre de 1874. = Ruiz, Tapia, Sanz, Carazo y Aguirre.

Día 28 de id. = Velasco, Barrió y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como

tampoco a la que no se presente en los días señalados.

Madrid. 22 de Octubre de 1874. = El Interventor en Comision, A. DOMARCO MORENO.

SECCION SEXTA.

INDICE de los decretos, ordenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1874.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que las vacantes que ocurran de porteros, ordenanzas, guardias de orden público, de montes, etc., etc., se provean en licenciados del Ejército y Armada, núm. 118.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una orden del Ministerio de la Gobernacion por la que se declara subsistente para la presente reserva la exencion del servicio establecida por la ley de colonizacion de 3 de Junio de 1868, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca de los mozos Vicente Garcia y Silverio Martinez, id.

Circular del Ministerio de la Guerra haciendo extensivo el alistamiento para la isla de Cuba a los soldados que lo deseen del reemplazo de 1873 y de los dos primeros del año actual, núm. 119.

Decreto del Ministerio de Fomento haciendo algunas variaciones en el estudio de segunda enseñanza, idem.

Circular del Gobierno de la provincia señalando el día para el nombramiento definitivo de Habilitado por los Maestros del partido de la capital, id.

Otra id. de id. id. para que se busque al niño Melquiades Arribas, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda creando un premio para las huérfanas de militares y patriotas muertos por los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, núm. 120.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura de los quintos Juan Arranz, Mariano de Leon, Mariano Oteo, Victoriano Viñaras, Marcos Viñaras y Pedro Garcia, id.

Otra id. de id. id. para que se busque al joven Genaro Vera, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca del niño José Hernando, núm. 121.

Otra id. de id. id. para que se indague el paradero de Josefa Sanz, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion eximiendo a los empleados del Cuerpo de Telégrafos de la carga de alojamientos, núm. 122.

Circular del Gobierno de la provincia recomendando a los Ayuntamientos la adquisicion de varias obras del Sr. Freixa, id.

Otra id. de id. id. trascribiendo una orden del Ministerio de la Gobernacion por la que se concede un nuevo plazo de dos meses para la redencion a metálico a los individuos procedentes del reemplazo de 1873 y de los del año actual, núm. 123.

Otra id. de id. id. manifestando haber quedado sin efecto el nombramiento de Secretario de este Gobierno de provincia expedido a favor de D. Teodoro Eulogio Ramirez, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca del joven Andres Gallego, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto las expedidas sobre formacion de Bancos agricolas y disponiendo no se dé curso a ninguna solicitud sobre el particular, núm. 124.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen una relacion de los individuos que componen el Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, id.

Orden del Ministerio de Fomento disponiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes que se hallen en servicio activo no

puedan ocuparse en el de corporaciones, número 125.

Circular de id. id. a los Gobernadores dictando varias reglas para el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza, id.

Otra id. del Gobierno de la provincia trascribiendo otra del Ministerio de la Gobernacion por la que se dispone que los suplentes sean dados de baja en el ejército tan luego como sean aprehendidos los que debieron servir para cubrir el cupo, id.

Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos de esta provincia satisfagan lo que adeuden por suscripcion al *Boletín de Administracion y Pósitos*, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la busca de los mozos Andrés Calvo y Gavino Cabrerizo, del desertor Braulio Navas Blas y del peon-caminero Ignacio Diez, id.

Decreto de Ministerio de Fomento aprobando los Reglamentos para el régimen del Consejo superior y Juntas provinciales de Agricultura, números 126 y 127.

Circular de id. id. a los Gobernadores referentes a la instalacion de las Juntas provinciales de Agricultura, núm. 127.

Otra id. del Gobierno de la provincia convocando a la Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca del joven Lucio Martinez, núm. 128.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros concediendo amnistia por delitos electorales, número 129.

Otro id. del Ministerio de Fomento referente al establecimiento de un Consejo superior y Juntas provinciales de Agricultura, id.

Orden del Ministerio de la Guerra disponiendo que las viudas de los Jefes, Oficiales, soldados y voluntarios que fueren fusilados por los carlistas sean consideradas con los mismos derechos que les da el Monte-pío militar, id.

Otra id. de id. id. dictando varias reglas para la inscripcion en el Registro civil de los fallecidos en campaña, id.

Circular del Gobierno de la provincia referente a la instalacion de las Juntas provinciales de Instrucción pública, id.

Otra id. de id. id. para que los Sres. Alcaldes y demás autoridades que dirijan documentos para su insercion en el *Boletín oficial* envíen duplicados los originales, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero de los jóvenes Hilario Mateo y de Santiago de T., idem.

Circular del Ministerio de Fomento a los Gobernadores dictando varias reglas para el puntual pago de los establecimientos de enseñanza, núm. 130.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. = Se vende con gran equidad una Botica bien surtida en el pueblo de Castilruiz. El que desee comprarla puede dirigirse a D. Venancio de Vicente y Solís, Médico-cirujano en Agreda.

ACOTAMIENTO. = Alejo Alcalde y Antonio Millán, vecinos de Peñalcázar y dueños de los propios titulados Cinto de la Nevera y baldío de la ermita de San Roque, situados en término de Peñalcázar y que fueron rematados por D. Pedro Martínez, vecino de Soria, y traspasados a los arriba indicados, hacen saber que desde este día quedan acotados para toda clase de aprovechamientos. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

Soria. = Imp. provincial.